



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en  
Galápagos**

**AUTORA:**

**Flores Cruz, Silvia Lorena**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA**

**TUTOR:**

**Abg. Iñiguez Cevallos, María Patricia**

**Guayaquil, Ecuador**

**04 de septiembre del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Flores Cruz, Silvia Lorena**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.



**Abg. Iniguez Cevallos, María Patricia**  
**Tutor**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**AB NURIA PEREZ**

**Guayaquil, a los cuatro días del mes de septiembre del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Flores Cruz, Silvia Lorena**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en Galápagos**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2024

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Flores Cruz, Silvia Lorena**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Flores Cruz, Silvia Lorena**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en Galápagos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.


Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2024

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Flores Cruz, Silvia Lorena**

# REPORTE DE COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**  
*magister*


## LORENA NUMERO 3

**11%**  
Textos sospechosos

- 6% Similitudes
  - 0% similitudes entre comillas
  - 2% entre las fuentes mencionadas
- 2% Idiomas no reconocidos
- 4% Textos potencialmente generados por la IA

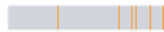

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| Nombre del documento: LORENA NUMERO 3.docx                 | Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira | Número de palabras: 6622     |
| ID del documento: b3c362f420c3c9aed47071f087501c520fd9ca1a | Fecha de depósito: 4/9/2024                 | Número de caracteres: 47.717 |
| Tamaño del documento original: 73,3 kB                     | Tipo de carga: Interface                    |                              |
| Autores: []  | fecha de fin de análisis: 4/9/2024          |                              |

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes de similitudes

#### Fuentes principales detectadas

| Nº | Descripciones   | Similitudes | Ubicaciones  | Datos adicionales                    |
|----|---|-------------|--|--------------------------------------|
| 1  | <a href="https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/4859/TFM_ARIANARENATAP...">titula.universidadeuropea.com</a><br>30 fuentes similares | 1%          |  | Palabras idénticas: 1% (95 palabras) |
| 2  | <a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5579/6/TD087-DA-Franco-Politicas.pdf.txt">repositorio.uasb.edu.ec</a>                                    | 1%          |  | Palabras idénticas: 1% (81 palabras) |

## TUTOR



MARIA PATRICIA  
INIGUEZ CEVALLOS

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Iñiguez Cevallos, María Patricia**

## AUTORA

f. \_\_\_\_\_

**SILVIA LORENA FLORES CRUZ**

## **AGRADECIMIENTO**

Llegando al final de este camino, me siento profundamente agradecida, y quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres, quienes han sido una fuente inagotable de apoyo y amor a lo largo de mi vida. Gracias por instilar en mí los valores del esfuerzo, la perseverancia y la importancia de la educación. Su confianza en mis capacidades ha sido mi mayor motivación.

A mi esposo, gracias por tu incondicional apoyo y comprensión en cada paso de este camino. Tu amor y paciencia han sido esenciales para que pudiera alcanzar este logro. Gracias por ser mi compañero en todos los momentos, los buenos y los difíciles.

A mis hijos, que son la luz de mi vida, gracias por su alegría y por recordarme cada día la importancia de seguir mis sueños y metas. Su risa y amor me han dado la fuerza necesaria para terminar este difícil proyecto.

A todos ustedes, les dedico este trabajo con mucho cariño, porque sin su apoyo y amor, este logro no habría sido posible.

## **DEDICATORIA**

A los futuros estudiantes, que con pasión y dedicación continúen explorando el vasto mundo del conocimiento. Que cada desafío que enfrenten sea una oportunidad para crecer y aprender.

A mis hijos, que me inspiran a dar lo mejor de mí cada día. Espero que sigan sus sueños con valentía y que jamás dejen de buscar la verdad y la sabiduría en todo lo que hagan.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO ZAVALA EGAS  
DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**AB ANGELA PAREDES  
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_

**AB ALEXANDRA RUANO  
OPONENTE**



## Contenido

|   |    |
|---|----|
| RESUMEN.....  | X  |
| ABSTRACT.....   | XI |
| INTRODUCCION.....   | 2  |
| CAPITULO I.....   | 4  |
| 1.1    Antecedentes Generales .....   | 4  |
| 1.1.1    Historia y estado actual de la legislación sobre la protección de las Galápagos.....   | 4  |
| 1.1.2    Sobre la Libre Circulación .....   | 5  |
| 1.1.3    Sobre la Protección Ambiental en Galápagos .....   | 7  |
| 1.1.4    Impacto de la libre circulación en la biodiversidad y los ecosistemas de Galápagos.....  | 8  |
| 1.1.5    La relación entre derechos humanos y protección del medio ambiente   | 9  |
| 1.2    CONCEPTOS PRINCIPALES .....  | 10 |
| 1.2.1    Libre Circulación.....   | 10 |
| 1.2.1    Protección Ambiental .....   | 11 |
| 1.3    Marco Normativo.....   | 11 |
| 1.3.1    Constitución de la República .....   | 11 |
| 1.3.2    Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .....   | 13 |
| 1.3.3    Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos .....   | 14 |
| 1.3.4    Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA)   | 15 |
| CAPITULO II.....  | 17 |
| 2.1    Relación entre derechos humanos y protección ambiental en el contexto del derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en galápagos | 17 |
| CONCLUSIONES .....  | 20 |
| RECOMENDACIONES .....   | 21 |
| REFERENCIAS.....  | 22 |

## RESUMEN

La investigación aborda la relación entre el derecho a la libre circulación y la protección ambiental en el archipiélago de Galápagos, un lugar de incalculable valor natural y científico, el cual inicia con una descripción de la importancia ecológica y cultural de las islas, subrayando su biodiversidad única y su papel en la teoría de la evolución de Charles Darwin. A continuación, se examina el conflicto entre la necesidad de preservar el ecosistema y el derecho fundamental de las personas a moverse libremente. Se analiza cómo la Constitución de Ecuador, a través de un régimen especial, permite restricciones a la libre circulación en Galápagos para proteger el medio ambiente, considerando las implicaciones legales y sociales de estas; se explora las políticas implementadas para regular el acceso, la migración y el turismo en las islas, con un enfoque en las funciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Finalmente, se discuten los desafíos de equilibrar la protección ambiental con el respeto a los derechos humanos, y se proponen recomendaciones para fortalecer la regulación, aumentar la participación comunitaria y mejorar la accesibilidad para los ecuatorianos de manera sostenible.

**Palabras clave:** Galápagos, derecho a la libre circulación, protección ambiental, biodiversidad.

## **ABSTRACT**

The research addresses the relationship between the right to free movement and environmental protection in the Galapagos archipelago, a place of incalculable natural and scientific value, which begins with a description of the ecological and cultural importance of the islands, highlighting their biodiversity. unique and its role in Charles Darwin's theory of evolution. Next, the conflict between the need to preserve the ecosystem and the fundamental right of people to move freely is examined. It analyzes how the Constitution of Ecuador, through a special regime, allows restrictions on free movement in Galapagos to protect the environment, considering the legal and social implications of these; The policies implemented to regulate access, migration and tourism on the islands are explored, with a focus on the functions of the Governing Council of the Galapagos Special Regime. Finally, the challenges of balancing environmental protection with respect for human rights are discussed, and recommendations are proposed to strengthen regulation, increase community participation, and improve accessibility for Ecuadorians.

**Keywords:** Galápagos, right to free movement, environmental protection, biodiversity.

## INTRODUCCION

El archipiélago de Galápagos, situado en el océano Pacífico a unos 1,000 kilómetros de la costa de Ecuador, es un lugar único en el mundo; sus paisajes volcánicos, playas de arena blanca y una biodiversidad inigualable hacen de estas islas un tesoro natural de incalculable valor. Este enclave paradisíaco es un destino turístico de renombre mundial, y además un laboratorio natural donde Charles Darwin desarrolló su teoría de la evolución; sin embargo, la belleza y la riqueza biológica de esta región insular, están bajo constante amenaza debido a la creciente presión humana y al desarrollo económico.

El problema que se plantea aborda una cuestión compleja; el debate se lleva a cabo en un contexto en el que ayudan a conciliar dos intereses aparentemente opuestos; por una parte, el derecho fundamental de las personas a moverse libremente y por otra, la consideración necesaria para preservar un ecosistema frágil. El derecho a la libre circulación, es decir, el derecho de un individuo a viajar por el país sin restricciones y, a menudo, en un contexto más amplio, es un componente integral de las democracias modernas y el libre albedrío personal; sin embargo, en áreas particularmente sensibles en términos de preservación de los recursos naturales, como las Galápagos, este derecho entra en conflicto directo con la conservación.

La protección ambiental en las Islas Galápagos es una de las bases de la preservación de su inestimable biodiversidad y de tal manera la prevención de actividades antropogénicas susceptibles de ocasionar daños irreparables a su entorno natural; cabe destacar que alberga una miríada de especies endémicas, así como ecosistemas marinos y terrestres únicos, insustituibles y ausentes en cualquier otra región del orbe; entre las múltiples amenazas que acechan se encuentran la introducción de especies invasoras, la sobreexplotación desmesurada de sus recursos naturales, la contaminación y los efectos perniciosos del cambio climático.

Hablar de Galápagos, es decir que no existe el beneficio de la libre circulación, por la normativa interna emitida, en función de las Leyes establecidas para promover la conservación del Archipiélago. Quienes defienden estas normativas que limitan el acceso libre a Galápagos, señalan que, sin ellas, se incrementaría la afectación ambiental y pérdida de biodiversidad. Por otro lado, quienes abogan por la libre movilidad argumentan que estas restricciones podrían vulnerar derechos humanos, impidiendo las oportunidades que existen dentro y fuera de las islas.

# **CAPITULO I**

## **1.1 Antecedentes Generales**

### **1.1.1 Historia y estado actual de la legislación sobre la protección de las Galápagos.**

Las islas Galápagos han estado sujetas a legislación desde la segunda mitad del siglo XX, cuando una creciente conciencia sobre su diversidad biológica impulsó a Ecuador y a la comunidad internacional en general a tomar medidas para protegerlas. Galápagos se convirtió en parque nacional en 1959 y, desde entonces, ha sido un símbolo mundial de la conservación ambiental debido a su condición de laboratorio natural de evolución, tal como lo describió Charles Darwin en el siglo XIX (Pesantez, 2020).

Las islas Galápagos son Patrimonio Natural de la Humanidad, reconocimiento otorgado por la UNESCO en 1978; en respuesta a dicho reconocimiento, se promulgó una ley para proteger la provincia de Galápagos, limitando la actividad humana en las islas, incluida la inmigración, el turismo y la explotación de los recursos naturales (Castillo, 2016).

La introducción de especies invasoras, la presión del turismo, el cambio climático y la presión sobre la biodiversidad local en Galápagos han provocado cambios en la legislación a lo largo del tiempo, tal es el caso de que en 1998, se adoptó la Ley Orgánica de Régimen Especial, que reforzó las medidas de protección y estableció un modelo de desarrollo sostenible que prioriza la conservación y el bienestar de la comunidad local (Grenier, 2007). Partiendo de este punto, la ley creó el Consejo Rector del Régimen Especial de Galápagos, encargado de coordinar las políticas públicas en la zona.

Cabe mencionar que Galápagos está protegida mediante un enfoque integral que incluye la preservación de los ecosistemas en conjunto con la regulación de las actividades económicas y sociales en las islas; en ese sentido, cabe mencionar que

la Constitución de Ecuador (2008) reconoció los derechos de la naturaleza y a su vez estableció a las islas como un territorio de protección especial, consolidando aún más la protección de Galápagos. La Constitución (2008) contiene cláusulas que autorizan a las autoridades a restringir ciertos derechos, como la libre circulación, para salvaguardar el medio ambiente, tal como prescribe su artículo 242.

Las leyes se han modificado para abordar el problema de las especies invasoras, que representan una gran amenaza para las plantas y animales únicos de Galápagos; el parque ha implementado programas para erradicar especies invasoras y controlar su propagación; además, se han creado áreas especiales donde el acceso humano está restringido, con el fin de proteger las zonas más vulnerables del parque (Pesantez, 2020).

El turismo, una de las principales fuentes de ingresos de las islas, está estrictamente regulado, el número de visitantes, las rutas turísticas, y las actividades permitidas son controladas para reducir la presión sobre los ecosistemas (Grenier, 2007). La normativa vigente incluye un sistema de cuotas, permisos, y guías certificados, todo con el objetivo de garantizar que el turismo sea compatible con la conservación.

### **1.1.2 Sobre la Libre Circulación**

La libertad de circulación constituye un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, considerado esencial para el pleno desarrollo de la persona; según el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1999), indispensable para el desarrollo integral del individuo; no obstante, su ejercicio efectivo está condicionado por la soberanía territorial de los Estados, lo que genera una paradoja compleja. En lo que respecta a Derecho Internacional, la libertad de circulación, conocida en francés como *le droit d'aller et venir*<sup>1</sup>, se considera un derecho humano fundamental, tal como se desprende de múltiples instrumentos

---

<sup>1</sup> el derecho a ir y venir

internacionales que proclaman y protegen los derechos humanos con diversas naturalezas, alcances y contenidos (Castillo, 2016).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece, en términos claros y categóricos, que “toda persona tiene el derecho inalienable de circular libremente y de elegir su residencia dentro del territorio de un Estado, así como de salir de cualquier país, incluido el propio, y de regresar a su patria” (p. 2). Esencial para la dignidad humana, encuentra refuerzo en el Protocolo Número 4 al Convenio Europeo de Derechos Humanos (1963), el cual reconoce derechos adicionales y precisa la libertad de movimiento y la libre elección de residencia dentro de los Estados miembros del Consejo de Europa.

La Carta Árabe de Derechos Humanos (2004), a través de su articulado, ratifica la libertad de movimiento dentro de los países árabes, resaltando la relevancia de este derecho en el contexto regional; más recientemente, la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Estados del Sureste Asiático (ASEAN) (2012), subraya de manera enfática el derecho a la libertad de movimiento y residencia, consolidando un consenso regional en torno a la protección de este derecho.

Todos los instrumentos internacionales pre citados en conjunto destacan la importancia de la libertad de circulación como un derecho humano esencial y de alcance global; sin embargo, su aplicación efectiva depende de la legislación interna y la soberanía de cada país, que deben equilibrarse con las obligaciones y compromisos internacionales que dichos países han adoptado. En la práctica, esto significa que, aunque la libertad de circulación es ampliamente reconocida y protegida a nivel internacional, su ejercicio puede estar sujeto a diversas restricciones y condiciones impuestas por los Estados, siempre que estas respeten los estándares y principios de derechos humanos reconocidos a nivel mundial.

Concordando con aquello la Constitución de la República (2008) establece en su artículo 40 plantea como un derecho fundamental que el acto de migrar no puede ser motivo para que se considere a ningún ser humano como ilegal; de igual manera,



el artículo 423 numeral 5 recalca el compromiso del Estado para promover y garantizar la libre circulación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **1.1.3 Sobre la Protección Ambiental en Galápagos**

Desde su designación como Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 1978, las islas Galápagos se han consolidado un enclave esencial para el análisis de fenómenos naturales singulares, que son fundamentales para la comprensión de la biodiversidad y la evolución (Fundación Charles Darwin, 2023); este contexto ha posicionado a las islas Galápagos como un caso de estudio ejemplar para analizar problemas críticos de conservación. El 14 de mayo de 1936, el Gobierno ecuatoriano promulgó el Acuerdo Ministerial 31 (1936), que designó al Archipiélago como Reserva Nacional, denominación que perduró por un tiempo como Parque Nacional.

En ese mismo año, se instauró la primera Comisión Científica Nacional, cuyo objetivo primordial era la elaboración de estrategias dirigidas a la protección de las islas y su vida silvestre (Grenier, 2007). En 1937, se estableció la primera contribución reglamentada respecto de la pesca deportiva y además de las visitas científicas y turísticas; sin embargo, esta normativa no fue implementada; en 1959, una nueva legislación fue promulgada mediante un Decreto de Emergencia, con el propósito de restringir la migración propiciada por el desarrollo agrícola; esta ley pretendía, simultáneamente, la conservación del entorno y el fomento del potencial turístico de las islas, en 1968, los primeros dos funcionarios del Servicio del Parque llegaron al archipiélago, aunque con atribuciones limitadas, ya que pertenecían al Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura (Ministerio del Ambiente, 2018).

El anuncio de las islas encantadas, como Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 1977, fue un punto de gran importancia para el archipiélago, implicando un serio compromiso de conservación por parte de la República del Ecuador. Un año después de esta proclamación, se estableció el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) con la finalidad de regular la situación política de las islas (Ministerio del Ambiente, 2019). La promulgación en 1998 de la Ley Especial para

la Provincia de Galápagos (1998) fue un paso normativo significativo, debido a que reglamenta diversas actividades de los pobladores, la migración, las operaciones turísticas y económicas, y la remuneración en los sectores público y privado, entre otros aspectos.

En 2007, la UNESCO declaró a las Galápagos como un Patrimonio Natural en peligro, debido a la sobrepoblación, el incremento del turismo y la introducción de especies exógenas, este reconocimiento acentuó la responsabilidad de Ecuador y la necesidad de una regulación jurídica específica que aborde las problemáticas contemporáneas de las islas, derivada de la Constitución y desarrollada a través de diversas disposiciones legales y reglamentarias (Ministerio del Ambiente, 2019). En 2015, se promulgó la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (2015).

#### **1.1.4 Impacto de la libre circulación en la biodiversidad y los ecosistemas de Galápagos**

Las Galápagos, con su biodiversidad única y altamente endémica, son extremadamente sensibles a las alteraciones introducidas por la actividad humana, incluyendo la libre circulación de personas y mercancías.

La libre circulación en las Galápagos, tanto de residentes como de turistas, ha generado impactos significativos en sus ecosistemas, uno de los efectos más notorios ha sido la llegada de especies invasoras, esto sucede debido al constante movimiento de personas, mercancías y embarcaciones entre las islas y el continente, se han introducido especies no nativas, como ratas, gatos, perros y plantas exóticas, dichas especies que claramente son consideradas invasoras han provocado desequilibrios ecológicos al competir con las especies endémicas, depredarlas y alterar sus hábitats naturales (Pesantez, 2020). Un ejemplo de esto es la introducción de la mosca parásita *Philornis downsi*, que ha tenido un efecto devastador en las poblaciones de aves endémicas, amenazando su supervivencia (Pesantez, 2020).

El turismo, impulsado por la libre circulación, ha ejercido una presión considerable sobre los ecosistemas de las Galápagos, lo que quiere decir que aunque existen regulaciones estrictas para limitar el número de visitantes y las actividades permitidas, la presencia humana en áreas naturales puede generar disturbios en la vida silvestre, contaminación y deterioro de los hábitats (Fundación Charles Darwin, 2023). Actividades turísticas como el buceo, el snorkel y las excursiones, si no se gestionan adecuadamente, pueden tener un impacto negativo en las especies marinas y terrestres; además, el aumento en la demanda de servicios turísticos ha resultado en una mayor construcción de infraestructuras, lo que agrava la fragmentación de los hábitats y la presión sobre los recursos naturales.

Otro impacto significativo de la libre circulación en las Galápagos es la expansión de la población residente en las islas, a lo largo del tiempo, la migración desde el continente ha crecido, impulsada por las oportunidades económicas en sectores como el turismo y la pesca lo que ha intensificado la demanda de recursos como agua, energía y alimentos, y ha llevado a una mayor explotación de los recursos naturales así como a un incremento en la generación de residuos, que en muchos casos no se gestionan de manera sostenible (Castillo, 2016).

La construcción de infraestructuras para apoyar tanto a la población residente como al turismo también ha afectado a los ecosistemas, las carreteras, puertos y desarrollos urbanos fragmentan los hábitats, interrumpen los corredores ecológicos, y aumentan la contaminación (Grenier, 2007). El desarrollo de la infraestructura ha sido una causa importante de la pérdida de vegetación nativa y la alteración de los paisajes naturales.

### **1.1.5 La relación entre derechos humanos y protección del medio ambiente**

Los derechos humanos emergieron como una reacción frente a las explotaciones a los trabajadores en la época de la Segunda Guerra Mundial,

enfocándose en la dignidad, libertad y equidad de las personas, en contraste, la preocupación por el medio ambiente comenzó a ganar relevancia en la década de 1960, cuando los efectos adversos de la industrialización y el desarrollo económico sobre los recursos naturales y los ecosistemas empezaron a ser evidentes (Soto, 2008).

En 2017, la Corte emitió una opinión consultiva histórica en la que estableció que el derecho a un ambiente sano es un derecho autónomo y vinculante dentro del sistema interamericano de derechos humanos. Esta opinión subrayó que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales que puedan afectar los derechos humanos.

## **1.2 CONCEPTOS PRINCIPALES**

### **1.2.1 Libre Circulación**

El derecho de circulación se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales, entre ellos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; la Declaración Americana (1948), en su artículo ocho, establece que toda persona tiene el derecho de asentar su residencia en el territorio de su Estado Nacional, así como de circular libremente por él y salir del país por voluntad propia (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, p. 2). Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), en su artículo 22, detalla los aspectos fundamentales de este derecho; afirma que “toda persona que se encuentre legalmente en un Estado tiene derecho a circular y residir en él de acuerdo con las leyes del país” (p. 7). Además, reconoce el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluido el suyo propio.

No obstante, estos derechos pueden ser objeto de restricciones legales, las cuales deben estar justificadas en una sociedad democrática y ser proporcionales para prevenir infracciones penales, proteger la seguridad nacional, mantener el orden público, preservar la moral o la salud pública, y garantizar los derechos y

libertades de terceros; asimismo, se permite la posibilidad de restringir estos derechos en áreas específicas por razones de interés público.

### **1.2.1 Protección Ambiental**

El Derecho Ambiental, según el enfoque de Narváez (2004), se centra en el concepto de desarrollo sostenible, donde la producción, el aprovechamiento y el uso de los recursos naturales están estrechamente vinculados a la conservación del medio ambiente, subraya además que la inseparabilidad del crecimiento económico y la preservación ambiental, ambos fundamentales para alcanzar un desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida humana dentro de los límites ecológicos.

A pesar de que históricamente ha existido legislación dirigida a la protección de ciertos recursos naturales, el Derecho Ambiental ha evolucionado hacia una rama autónoma y especializada, su campo de estudio abarca ahora todas las facetas del ambiente, con el objetivo primordial de prevenir daños ambientales causados por actividades humanas que han generado contaminación y desequilibrios ecológicos debido a una explotación irracional de la naturaleza y sus recursos (Auz, 2017).

## **1.3 Marco Normativo**

### **1.3.1 Constitución de la República**

Los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución de la República (2008), representan un avance significativo en el marco normativo internacional, la carta magna ecuatoriana establece dos derechos fundamentales para la naturaleza: el respeto integral a su existencia y el derecho a la restauración. Estos derechos no solo imponen obligaciones al Estado y a los ciudadanos para proteger y preservar el entorno natural, sino que también establecen garantías jurisdiccionales, incluyendo la acción de protección que ha sido implementada de manera efectiva, es así que se pueden desatacar los siguientes artículos:

Estas normativas tienen la finalidad de propender un ambiente sano, sostenible que esté orientado a asegurar un desarrollo y el equilibrio ecológico, para el futuro de los habitantes y especies del lugar.

El artículo 258 de la CRE establece un marco legal específico para la provincia de Galápagos, reconociéndola como un distrito con un Gobierno de Régimen Especial, mismo que se encuentra encabezado por un Consejo de Gobierno presidido por un representante designado por la Presidencia de la República, que incluye a las alcaldesas y alcaldes de los municipios de Galápagos, representantes de las Juntas Parroquiales, y otros organismos determinados por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Uno de los aspectos más importantes de este artículo es la limitación de ciertos derechos, como los de migración interna, trabajo y otras actividades que puedan afectar al ambiente, la medida se implementó con el objetivo claro de proteger el ambiente único y frágil de las Islas Galápagos, un patrimonio natural mundialmente reconocido, en términos de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno de Galápagos tiene la responsabilidad de dictar las políticas pertinentes, las cuales deben ser ejecutadas en coordinación con los municipios y las Juntas Parroquiales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Cabe destacar que, el artículo garantiza que las personas residentes permanentes en Galápagos afectadas por las limitaciones en sus derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y podrán participar en actividades ambientalmente sustentables.

En cuanto a la libre circulación se debe tener en cuenta que el artículo 9 de este cuerpo normativo asegura que las personas extranjeras que se encuentren en Ecuador disfrutarán de los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, siempre conforme a lo establecido en la Constitución. De igual manera el segundo inciso del artículo 11 enfatiza el principio de igualdad, asegurando que todas las personas, sin importar su condición migratoria, tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades en Ecuador, y prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad o estatus migratorio (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 66, número 14, garantiza a todas las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su lugar de residencia, así como entrar y salir libremente del país, sujeto a las regulaciones establecidas por la ley, además, prohíbe la devolución de personas a países donde su vida o la de sus familiares corra peligro, y se prohíbe la expulsión colectiva de grupos de extranjeros, asegurando que los procesos migratorios sean tratados de manera individualizada y respetuosa de los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **1.3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (2010) constituye el marco normativo para la regulación del ordenamiento territorial y las competencias de los distintos niveles de gobierno en Ecuador; en el caso particular de Galápagos, este código adquiere una significancia especial debido a las particularidades ambientales únicas y su condición de patrimonio natural de la humanidad. Es así que el artículo 7 establece que “los consejos provinciales, incluido el de Galápagos, tienen la facultad de emitir normativas como ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el ejercicio pleno de sus competencias dentro de su ámbito territorial” (p. 2). Esta capacidad normativa se ejerce bajo las limitaciones que establece la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (2015), conforme al artículo 10, el cual permite la creación de regímenes especiales de gobierno para casos de conservación ambiental, étnico-cultural o poblacional.

En el caso específico de Galápagos, se establece un Consejo de Gobierno de Régimen Especial conforme a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. El artículo 104 reconoce a Galápagos como un régimen especial de gobierno debido a sus singulares características ambientales y su estatus como patrimonio natural de la humanidad (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010).

El artículo 274 (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010), el cual establece que la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben ajustarse estrictamente a sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial; además en cuanto a la ejecución de los planes mencionados, el artículo 467 dispone que estos deben ser aprobados mediante ordenanzas, entrar en vigencia al ser publicados y ser actualizados periódicamente, así como al inicio de cada gestión (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010). Estos planes son fundamentales como referencia obligatoria para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

### **1.3.3 Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos**

La Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG, (2015), constituye un marco normativo fundamental para la elaboración e implementación del presente plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Según el artículo 1 de la LOREG, esta ley establece el régimen jurídico-administrativo al que deben someterse todos los organismos del Estado y las personas naturales o jurídicas que operen en la provincia de Galápagos, dentro de sus respectivas competencias. Este marco normativo asegura la coordinación y coherencia de las actividades desarrolladas en la región, en concordancia con los principios delineados en el artículo 3, los cuales orientan las políticas, planes, normativas y acciones tanto del sector público como del privado en Galápagos (LOREG, (2015).

En términos de su estructura institucional, la LOREG establece que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) es el ente responsable de la planificación y la coordinación interinstitucional en la región, como se especifica en el artículo 4 (LOREG, (2015). Este consejo opera mediante un Pleno compuesto por representantes de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) de Galápagos, ejerciendo sus competencias y



atribuciones según lo dispuesto en el artículo 5, específicamente en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14, 15, 19 y 20.

Según el Título V, la obligación de todas las personas que deseen viajar a las Islas, debe comprar una tarjeta de migración en los puntos que existen en los aeropuertos de Quito o Guayaquil cuando sean turistas, asegurándose tener los tiquetes de ida y retorno, en caso que el viaje no sea por turismo las instituciones públicas o privadas deberán solicitar ante el CGREG los debidos trámites migratorios como permisos por transeúntes, voluntarios, o residencias temporales en la plataforma establecida para el efecto.

La normativa interna establecida refuerza la importancia de controlar el flujo de visitantes hacia Galápagos, y para esto el control que existe en los aeropuertos es de vital importancia, pues son los encargados de verificar que los turistas viajen con ese fin, certificando que tengan pasaje de ida y retorno hacia el continente.

#### **1.3.4 Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA)**

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA, (2016), regula el acceso y uso de la propiedad de tierras rurales en Ecuador, su propósito principal es normar la propiedad de la tierra rural, asegurando que cumpla con funciones sociales y ambientales definidas; la ley abarca la posesión, propiedad, administración y redistribución de tierras rurales como factor de producción, con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad agrícola y promover un ambiente sostenible y equilibrado. Asimismo, otorga seguridad jurídica a los titulares de derechos sobre la tierra.

En su artículo 6, establece que la protección y uso del suelo rural de producción es de interés público y constituye una prioridad nacional. Esto incluye particularmente la preservación de la capa fértil del suelo para mantener y regenerar los ciclos vitales, la estructura y las funciones necesarias para la producción de alimentos y la soberanía alimentaria LOTRTA, (2016). El Estado está obligado a regular la conservación del suelo productivo y tomar medidas para prevenir su

degradación, causada por prácticas intensivas, contaminación, desertificación y erosión.

En el contexto específico de Galápagos, el proceso de cambio de uso del suelo rural debe cumplir estrictamente con las disposiciones de la LOTRTA y su reglamentación asociada, en complemento a lo establecido por la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (2015). Conforme al artículo 113 de la LOTRTA (2016), los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) no pueden aprobar proyectos urbanísticos en tierras rurales periurbanas con aptitud agraria o que históricamente hayan sido destinadas a actividades agrícolas, sin la previa autorización de la Autoridad Agraria Nacional (2016).

## **CAPITULO II**

### **2.1 Relación entre derechos humanos y protección ambiental en el contexto del derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en galápagos**

La Constitución de Ecuador (2008), con su enfoque progresista hacia los derechos de la naturaleza, establece un marco legal que busca equilibrar el respeto por los derechos humanos, como el derecho a la libre circulación, con la protección ambiental. En Galápagos, donde el ecosistema es extremadamente vulnerable a la presión humana, este equilibrio se vuelve crítico; la Constitución (2008) consagra el derecho a la naturaleza a ser restaurada y protegida, y en particular para Galápagos, establece un régimen especial que impone restricciones a ciertos derechos humanos para salvaguardar el medio ambiente.

El derecho a la libre circulación, que es fundamental dentro del marco de los derechos humanos, enfrenta restricciones particulares en Galápagos debido a consideraciones de protección ambiental; según el artículo 66 de la Constitución (2008), todas las personas tienen el derecho a moverse libremente por el territorio nacional. No obstante, el artículo 258 del mismo cuerpo legal, establece que en Galápagos, este derecho puede ser restringido para evitar impactos negativos en el medio ambiente. Esta tensión pone de manifiesto el desafío de equilibrar el acceso a los derechos fundamentales con la necesidad de proteger un entorno esencial tanto para la biodiversidad como para el bienestar de las generaciones futuras.

El impacto de la libre circulación en Galápagos puede ser devastador para su biodiversidad, como se evidencia en la presión ejercida por el turismo, la migración y la expansión de la infraestructura. Estos factores aumentan el riesgo de introducir especies invasoras, incrementar la contaminación, y sobreexplotar los recursos naturales, todos los cuales pueden llevar a una degradación irreversible del ecosistema, la relación entre la protección ambiental y los derechos humanos se vuelve, por tanto, una cuestión de equilibrio delicado: cómo permitir que las

personas ejerzan su derecho a la libre circulación sin comprometer el derecho de la naturaleza a existir y regenerarse.

En este contexto, las restricciones en Galápagos no solo tienen el propósito de preservar el medio ambiente, sino también de garantizar el derecho humano a vivir en un entorno saludable, teniendo en cuenta que la Constitución (2008) reconoce que un medio ambiente sano es esencial para la calidad de vida, y por ende, proteger los ecosistemas de Galápagos también implica proteger los derechos humanos de sus habitantes y de la humanidad en general. Función del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) desempeña un papel importante en la implementación y supervisión de las políticas que equilibran el derecho a la libre circulación con la necesidad de proteger el medio ambiente, este órgano, compuesto por representantes del gobierno y de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) de Galápagos, es responsable de la planificación y coordinación interinstitucional en la región (Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, 2024). Su mandato incluye la regulación del ingreso de personas al archipiélago, asegurando que las actividades humanas no comprometan la integridad de los ecosistemas.

Esta entidad opera bajo el principio de que las decisiones sobre desarrollo y ordenamiento territorial deben ser coherentes con los objetivos de conservación, lo que implica que cualquier actividad que pueda aumentar la presión sobre los recursos naturales de Galápagos debe ser evaluada y regulada de manera rigurosa (Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, 2024).

Sin embargo, las restricciones a la libre circulación en Galápagos, aunque necesarias para la protección del medio ambiente, presentan desafíos, uno de los principales es la resistencia de ciertos sectores de la población y del turismo, que pueden percibir estas restricciones como obstáculos para el desarrollo económico (Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, 2024). Además, la implementación efectiva de estas regulaciones requiere una infraestructura

administrativa robusta y una colaboración continua entre el gobierno central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y las comunidades locales.

Otro desafío significativo es el manejo de la percepción pública tanto a nivel nacional como internacional, las restricciones a la libre circulación pueden ser malinterpretadas como medidas excesivamente restrictivas o exclusivas; sin embargo, es crucial que se entienda que estas políticas están diseñadas para garantizar la conservación de un entorno único que no puede ser reemplazado ni restaurado si se destruye.

De esta forma, las reglas aplicables en Galápagos muestran una clara intención de priorizar la conservación ambiental sobre el derecho a la libre circulación, poniendo la conservación ambiental sobre la libre circulación, propendiendo en un esfuerzo por proteger un ecosistema de importancia crítica para el mundo entero, tal cual como lo hacen ver las ONGs a Nivel Mundial. Este enfoque, aunque restrictivo en términos de movilidad, es fundamental para garantizar la supervivencia a largo plazo de las islas y su biodiversidad. La gestión territorial en Galápagos, tal como está estructurada por la LOREG y el COOTAD, es un modelo de cómo los derechos individuales pueden ser ajustados para servir a un bien mayor, en este caso, la preservación de uno de los últimos paraísos naturales del planeta. La clave para resolver los desafíos que estas restricciones presentan radica en un compromiso continuo con la sostenibilidad y en una comunicación efectiva que subraye la importancia de estas medidas para la protección ambiental global (Salcedo, 2008).

## CONCLUSIONES

De todo el análisis realizado, se ha podido concluir que:

- Si bien la libre circulación es un derecho humano consagrado en la Constitución, las restricciones actuales impuestas en Galápagos, como las regulaciones sobre la residencia y las cuotas de visitantes, vulneran este derecho al limitar la movilidad de los ciudadanos ecuatorianos dentro de su propio territorio.
- Es fundamental que se eliminen las restricciones específicas para los ciudadanos ecuatorianos, permitiendo su libre circulación en la provincia; sin embargo, debe mantenerse un control que garantice la protección ambiental del archipiélago, incluyendo medidas como la regulación del turismo, la gestión de residuos, y la supervisión de actividades económicas para asegurar que no se ponga en peligro la biodiversidad única de la región.
- Para lograr este equilibrio, se concluye pertinente la modificación del Artículo 35 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, permitiendo que los ciudadanos ecuatorianos gocen del derecho irrestricto a circular en Galápagos, mientras se implementan controles ambientales estrictos para todos los visitantes, tanto nacionales como extranjeros.
- El marco legal ecuatoriano, que reconoce tanto los derechos humanos como los derechos de la naturaleza, debe asegurar que ambos se respeten de manera equitativa; es decir que las restricciones actuales, aunque justificadas en parte por la necesidad de conservación, deben ser reevaluadas para evitar que se conviertan en una limitación desproporcionada del derecho a la libre circulación de los ciudadanos ecuatorianos.

## RECOMENDACIONES

Partiendo de las conclusiones planteadas, se recomienda lo siguiente:

- Revisar y modificar las actuales restricciones de residencia y las cuotas de visitantes en la provincia de Galápagos, para asegurar que los ciudadanos ecuatorianos puedan ejercer su derecho a la libre circulación sin limitaciones dentro de su propio territorio.
- Se sugiere modificar el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, con el fin de garantizar que los ciudadanos ecuatorianos tengan un acceso irrestricto a Galápagos, mientras se establecen mecanismos de control ambiental estrictos para preservar el ecosistema único de la región.
- Es esencial implementar controles que incluyan la regulación del turismo, la gestión de residuos, y la supervisión de actividades económicas.
- El marco legal ecuatoriano debe ser reevaluado para garantizar un equilibrio justo entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza; las políticas de conservación deben ser diseñadas de manera que no resulten en una limitación desproporcionada del derecho a la libre circulación, asegurando que ambos principios coexistan armoniosamente.
- Se aconseja fortalecer las capacidades del Consejo de Gobierno para que pueda supervisar eficazmente la implementación de los controles ambientales necesarios, al tiempo que se respeta el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a circular libremente en Galápagos.

## REFERENCIAS

- Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. (1981, julio 27). Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Kenya: CARTA DE BANJUL. Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1989, noviembre 9). Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from [https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAiAmZGrBhAnEiwAo9qHiQUQf33LMbPnENwTkNkdOBMRTq66igtAS9n0OXkjKBtIRXQ9954SmBoCwYMQAvD\\_BwE](https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAiAmZGrBhAnEiwAo9qHiQUQf33LMbPnENwTkNkdOBMRTq66igtAS9n0OXkjKBtIRXQ9954SmBoCwYMQAvD_BwE)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, junio 11). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 520. Retrieved from <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LOREG-11-06-2015.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016, marzo 14). Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 711. Retrieved from <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
- Asociación de Estados del Sureste Asiático. (2012, noviembre 18). Declaración de Derechos Humanos. Yakarta, Indonesia. Retrieved from



- [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGRightPeace/CSOstatement\\_S.doc](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGRightPeace/CSOstatement_S.doc)
- Auz, J. (2017). El Derecho a la Consulta Ambiental en el Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Ambientales*, 129-142. Retrieved from [https://www.researchgate.net/publication/335738576\\_El\\_Derecho\\_a\\_la\\_Consulta\\_Ambiental\\_en\\_el\\_Ecuador](https://www.researchgate.net/publication/335738576_El_Derecho_a_la_Consulta_Ambiental_en_el_Ecuador)
- Castillo, M. (2016). Libertad de Circulación y Soberanía del Estado: Posibles Límites Derivados de Obligaciones de Protección Internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*(31), 1-44. doi:DOI: 10.17103/reei.31.10
- Comisión Estatal de Derechos Humanos. (2023). *Cartilla sobre el derecho a la libre circulación*. Oficina Regional Sur. Retrieved from <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-sobre-el-derecho-a-la-libre-circulacion.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia: Novena Conferencia Internacional Americana. Retrieved from <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1999, noviembre 02). Observación General 27. Ginebra, Suiza: CCPR/C/21/Rev.1/Add.9. Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1400.pdf>
- Consejo de Europa. (1963, noviembre 16). Protocolo Número 4 al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Estrasburgo, México: Estrasburgo, 16.1X.1963. Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1250.pdf>
- Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos. (2024). *Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos*. Retrieved from <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/la-institucion/>
- Derechos de la naturaleza, agua, principio de precaución y consulta ambiental, Sentencia 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador noviembre 10,

- 2021). Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1149-19-jp-21/>
- Dufey, A. (2020). *Iniciativas para transparentar los aspectos ambientales y sociales en las cadenas de abastecimiento de la minería*. CEPAL. Retrieved from <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5e40862c-6d4f-43ab-8605-8636ef0752dd/content>
- Estados Contratantes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (1973, marzo 3). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Washington: CITES. Retrieved from <https://cites.org/esp/disc/text.php>
- Fundación Charles Darwin. (2023). *Sostenibilidad para la Conservación*. Retrieved from <https://www.darwinfoundation.org/es/nuestro-trabajo/comunidad/sostenibilidad-para-la-conservacion/>
- Grenier, C. (2007). *Conservación contra natura. Las Islas Galápagos*. Institut français d'études andines, Ambassade de France en Équateur, IRD Édition. doi:<https://doi.org/10.4000/books.ifea.553>
- Honorable Congreso Nacional. (1998, marzo 18). Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos. Quito, Ecuador: Registro Oficial 278. Retrieved from [https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/07/Ley\\_Orgánica\\_de\\_Régimen\\_Especial\\_para\\_la\\_Provincia\\_de\\_Galápagos.pdf](https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/07/Ley_Orgánica_de_Régimen_Especial_para_la_Provincia_de_Galápagos.pdf)
- Liga de los Estados Árabes. (2004, mayo 22). Carta Árabe de Derechos Humanos. Túnez: XXVI Cumbre en Túnez. Retrieved from <https://acihi.org/res/documents/CARTA-ÁRABE-DE-DERECHOS-HUMANOS.2004.pdf>
- Ministerio de Turismo. (1936, mayo 14). Acuerdo ministerial N° 31. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 189. Retrieved from <https://zhofreaguirre.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/03/snap-del-ecuador-2014-za.pdf>

- Ministerio del Ambiente. (2018). *Informe de Rendición de Cuentas*. Dirección Parque Nacional Galápagos. Retrieved from [https://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/Informe\\_rendicion\\_de\\_cuentas\\_DPNG\\_2018.pdf](https://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/Informe_rendicion_de_cuentas_DPNG_2018.pdf)
- Ministerio del Ambiente. (2019). *Historia Humana. Isla Santa Cruz*. earth pact. Retrieved from <https://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Historia-humana-Santa-Cruz.pdf>
- Narváez , I. (2004). *Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental: (Conflictos Socio-Ambientales en el Sector Extractivo: Enfoque Político)*. Editora Jurídica Cevallos. Retrieved from <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/105780-opac>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia: ONU. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA. Retrieved from [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Pesantez, S. (2020). *Galápagos, hábitats humanos*. Santiago de Chile: Repositorio del Instituto de Estudios Urbanos y territoriales. Retrieved from <https://estudiosurbanos.uc.cl/wp-content/uploads/2021/03/TESIS-PPV.pdf>
- Presidencia de la República. (2010, octubre 19). Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 303. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15\\_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf)
- Saade, M. (2013). Desarrollo minero y conflictos socioambientales Los casos de Colombia, México y el Perú. *Macroeconomía del Desarrollo*, 137, 1-57. Retrieved from <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0101a01f-0168-44ff-afa2-ae991854be9/content>

Salcedo, A. (2008). *Galapagos: conflictos en el paraíso*. Quito: Abya Yala. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1160/1/SM83-Salcedo-Gal%C3%A1pagos.pdf>

Soto, M. (2008). La Libre Circulación Como Concepto Ambivalente. (*Revista española de derecho internacional*, 163-178. Retrieved from <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20154/LA%20LIBRE%20CIRCULACION%20DE%20PERSONAS%20COMO%20CONCEPTO%20AMBIVALENTE%20.pdf;jsessionid=F3D060C605201FEEF262BAD54BF9A33C?sequence=1>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Flores Cruz, Silvia Lorena**, con C.C: 0502497589 autor del trabajo de titulación: **Derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en Galápagos**, previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 04 de septiembre del 2024.**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Flores Cruz, Silvia Lorena**

C.C: **0930172135**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|  |  |                                   |           |
|--|--|-----------------------------------|-----------|
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>   | <b>Derecho a la libre circulación vs. Protección ambiental en Galápagos</b>  |                                   |           |
| <b>AUTOR(ES)</b>   | <b>Flores Cruz, Silvia Lorena</b>  |                                   |           |
| <b>TUTOR</b>   | <b>Abg. Iñiguez Cevallos, María Patricia</b>   |                                   |           |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>  | <b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>   |                                   |           |
| <b>FACULTAD:</b>   | <b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>  |                                   |           |
| <b>CARRERA:</b>  | <b>Derecho</b>   |                                   |           |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>  | <b>Abogada</b>   |                                   |           |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                       | <b>04 de septiembre 2024</b>   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>            | <b>25</b> |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  | <b>Derecho Territorial, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional.</b>  |                                   |           |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                  | <b>Galápagos, derecho a la libre circulación, protección ambiental, biodiversidad.</b>   |                                   |           |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT</b>  | <p>La investigación aborda la relación entre el derecho a la libre circulación y la protección ambiental en el archipiélago de Galápagos, un lugar de incalculable valor natural y científico, el cual inicia con una descripción de la importancia ecológica y cultural de las islas, subrayando su biodiversidad única y su papel en la teoría de la evolución de Charles Darwin. A continuación, se examina el conflicto entre la necesidad de preservar el ecosistema y el derecho fundamental de las personas a moverse libremente. Se analiza cómo la Constitución de Ecuador, a través de un régimen especial, permite restricciones a la libre circulación en Galápagos para proteger el medio ambiente, considerando las implicaciones legales y sociales de estas; se explora las políticas implementadas para regular el acceso, la migración y el turismo en las islas, con un enfoque en las funciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Finalmente, se discuten los desafíos de equilibrar la protección ambiental con el respeto a los derechos humanos, y se proponen recomendaciones para fortalecer la regulación, aumentar la participación comunitaria y mejorar la accesibilidad para los ecuatorianos de manera sostenible.</p> |                                   |           |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO       |           |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                      | <b>Teléfono:</b> +593-098 462 9931   | <b>E-mail:</b> loref911@gmail.com |           |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre:</b> Paredes Cavero, Ángela María  |                                   |           |
|  | <b>Teléfono:</b> +593-997604781  |                                   |           |
|  | <b>E-mail:</b> angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec   |                                   |           |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                              |  |                                   |           |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                          |  |                                   |           |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                       |  |                                   |           |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                            |  |                                   |           |